

vado parece excesiva. Se trata de un dato de hecho, fruto de la mayor interconexión entre los pueblos debido a la actual facilidad de las comunicaciones y las migraciones, que no necesariamente hay que estimar en positivo: una multiculturalidad que promoviese la disgregación social y que socavase los fundamentos del ordenamiento jurídico no podría considerarse un valor. Se trata de un aspecto al menos discutible.

Por otro lado, el autor reivindica el libre desarrollo de la personalidad, como objetivo a perseguir por el nuevo Derecho Internacional Privado, y atisba sus ventajas y consecuencias en la crisis del matrimonio tradicional, que sería demasiado inflexible, y que debe dejar paso, como según él ocurre ya, a una consideración del matrimonio como contrato, superando su visión como institución. Es indudable que el libre desarrollo de la personalidad es un fundamento constitucional, explica el reconocimiento de los derechos fundamentales; pero ello no justifica que la libertad absoluta en las relaciones matrimoniales sea el objetivo a conseguir. En este aspecto, el autor generaliza en su análisis y olvida la pervivencia del matrimonio canónico —llega a afirmar que «lentamente se ha esfumado el mito de un matrimonio indisoluble impuesto por la doctrina cristiana católica» (p. 183)—, institución de ámbito universal, y que queda fuera de las corrientes que él señala como aparentemente únicas, o al menos como las únicas que merecen consideración. Esta exclusión puede estar relacionada con la valoración que hace de lo religioso en este ámbito: se trata de un factor que se debe ignorar para ganar en pureza constitucional (p. 95). Respecto a la nulidad canónica, a la que se refiere brevemente, vierte la opinión de que para ser reconocida en España debe apoyarse en causas sustanciales que estén reconocidas en nuestro ordenamiento (p. 220), cuando la doctrina eclesiasticista mayoritaria entiende que el ajuste al Derecho del Estado sólo exige, en cuanto al fondo, que la decisión no esté en contradicción con el orden público matrimonial.

En suma, se trata de un trabajo claro a la par que meticuloso, de gran interés, que refleja una destacada tendencia, no sólo del Derecho Internacional Privado, sino de la misma sociedad actual, pero que da por sentadas cuestiones sobre las que aún debe reflexionarse más, y desde luego, no debería omitir, por estimar superadas, otras consideraciones.

ÁNGEL LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ

CORTI, Inés, *La Maternità per sostituzione*, Università degli Studi di Macerata, Giuffrè, Milano, 2000, VIII y 220 pp.

El libro se divide en cinco capítulos a través de los cuales la autora se ocupa de plantear y debatir sobre el tema de la maternidad por sustitución y las dife-

rentes experiencias que sobre el mismo aparecen en el Derecho comparado: inglés, norteamericano, australiano e italiano fundamentalmente.

El título de la obra cabe ser enmarcado dentro de la problemática reciente en torno a temas que la bioética y la ingeniería genética estudian y desarrollan en profundidad, como la reproducción asistida, la fecundación *in vitro* y la maternidad por sustitución.

A modo de preámbulo el primer capítulo, titulado «Il Dibattito», dedica sus primeras páginas a introducir el tema y establecer las razones de la elección de una maternidad de alquiler o sustitución, en la que la mujer se presta a un embarazo y parto de un hijo no para ella sino para otra.

La terminología utilizada en torno a este tema no es unívoca, ya que se habla tanto de maternidad por sustitución, como de maternidad subrogada o por comisión o de alquiler de útero, o incluso de maternidad por representación. En este caso la autora se decanta por la primera denominación derivada de la concepción anglo-americana de maternidad subrogada, que no constituye en sí misma una técnica procreativa, ya que su característica principal estriba en el hecho de que una mujer se preste a tener un embarazo para otra. El semen masculino podrá venir de la pareja de la mujer que desea el hijo o de un tercer donante, situación que daría lugar a complicaciones biológicas, sociales y jurídicas.

Este fenómeno de la subrogación entiende la autora que no es nuevo, pues históricamente ya existía; así la Biblia relata como Sara convenció a Abraham para tener el hijo de la esclava Agar (Génesis 16, 1-3). Incluso los romanos tenían costumbre de ceder la propia mujer a un amigo, que no hubiera tenido la suerte de casarse con una mujer fértil, para asegurarle la descendencia. Si bien en estos casos históricos el nacimiento no derivaba, como hoy, de una libre determinación de las partes.

La era moderna de esta modalidad de maternidad se inicia en los años sesenta con un caso inglés hecho público años después. En esa época la decisión era dolorosa desde el punto de vista psicológico y moral, en cambio hoy, en el plano emocional, la decisión parece más aceptable especialmente con la llegada de las nuevas técnicas artificiales de procreación.

De entre los motivos para recurrir a la maternidad por sustitución destacan la salud, la esterilidad y el deseo de tener un hijo evitando el embarazo. Aunque el motivo principal para que la pareja recurra a la procreación artificial está en el mantenimiento del vínculo biológico. Incluso hay motivos de conveniencia debidos al trabajo, al estilo de vida, a la estética del cuerpo, etc.

La problemática en torno a este tipo de maternidad crea debates internos en la doctrina jurídica y en la opinión pública; así, los movimientos feministas asumen al respecto posiciones diferentes. Hay corrientes feministas que consideran la maternidad como elemento de opresión de la mujer y cualquier solución que represente una liberación es aceptada. Hay otras corrientes que consideran la

maternidad como elemento diferenciador del hombre y la mujer y utilizan las nuevas técnicas para adquirir un poder materno en las relaciones de poder. Un gran exponente del movimiento feminista considera la subrogación como una nueva forma de prostitución, de ahí que gran parte de dicho movimiento aprobara la decisión del Juez de la Corte Suprema de Nueva Jersey que establecía la nulidad del contrato de subrogación (tesis sostenida por Carole Pateman). Si bien, hay otras opiniones como la de Carmen Shalev que sostienen la plena legitimidad del contrato de subrogación y del pago de la misma.

En este capítulo la autora pone de manifiesto también las numerosas objeciones a este tipo de maternidad por parte de la doctrina y jurisprudencia de varios países. Entre ellas cabe citar la objeción a la intromisión de terceras personas en la generación, hecho que la Instrucción de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe de 1987 considera contrario a la unidad del matrimonio y a la dignidad de la procreación de la persona humana, ya que constituye una fuente de peligro para los lazos familiares y conyugales. Otra objeción se basa en considerarla contraria a la dignidad humana al tratar a las personas como simples incubadoras; otros sostienen que las relaciones entre madre e hijo se distorsionan, e incluso se considera esta posibilidad como una compraventa del niño.

En el capítulo II, bajo el título «Il Diritto a Procreare», se recoge la normativa internacional sobre el tema, así como una reflexión anglo-americana e italiana sobre el particular.

Comienza con una premisa reivindicativa de los movimientos feministas en torno a la libertad procreativa, pero ¿el deseo de tener un hijo en el plano jurídico se puede considerar un derecho fundamental del individuo? Esta problemática ha dado lugar a un intenso debate en Italia y es por ello que la autora considera necesario un análisis de la situación en el Derecho Comparado.

En la normativa internacional el derecho a procrear viene reconocido en el artículo 12 de la Convención Europea para la Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales de 1950, y en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1948, así como en el artículo 23 del pacto Internacional sobre los Derechos civiles y políticos de 1966.

La autora, en este punto, hace una reflexión en torno a la situación en los Estados Unidos y a la contribución que la jurisprudencia americana ofrece en relación a este derecho fundamental.

Por último, la autora hace una referencia al Ordenamiento italiano, en el que se aprecia una tendencia a la libertad, ya que no permite al poder público intervención alguna al respecto, es decir, hoy en el Derecho italiano no hay límites a la decisión de procrear, por lo que este derecho encuentra un explícito reconocimiento revestido de un cierto carácter femenino.

El tercer capítulo, «Gli Accordi di Maternità», recoge las diversas experiencias tenidas en Inglaterra, Norteamérica, Australia, Italia y otros países europeos,

para comprender mejor los múltiples aspectos del fenómeno y valorar los distintos modelos propuestos.

La autora pone de relieve que los acuerdos de maternidad por sustitución se han difundido en contextos sociales caracterizados por la falta de una normativa específica al respecto. Ha sido a partir de los años ochenta cuando algunos países han introducido normas reguladoras de los acuerdos.

De entre los distintos ordenamientos y experiencias a los que la autora se refiere cabe destacar la americana, que presenta una variedad de soluciones no sólo a nivel jurisprudencial, sino también legislativo. Por el contrario en Europa existe una común posición de oposición a la maternidad por sustitución y una intransigencia en relación a los acuerdos de tipo patrimonial. En este sentido se manifiesta la Ley Española de 1988 sobre Técnicas de Reproducción Asistida, que prohíbe radicalmente dicha maternidad y determina la nulidad de los acuerdos al respecto, si bien no prevé sanción alguna de tipo penal.

El capítulo IV lleva por título «L'Attribuzione di Maternità e di Paternità e l'Affidamento del Minore» y en él la autora afronta los problemas que la atribución de la paternidad y maternidad plantean, así como la seguridad del menor y la aplicación del principio «best interest of the Child».

En dicho capítulo lleva a cabo un análisis de las diversas experiencias existentes al respecto, en las que cabe destacar que las soluciones ofrecidas por la jurisprudencia y las legislaciones son diversas. Refiriéndose a la experiencia italiana pone de manifiesto que el criterio del interés del menor no es extraño a dicho ordenamiento como se demuestra en las normas del Código en materia de filiación.

El volumen concluye con el Capítulo V, titulado «Profili Ricostruttivi», en el que a modo de resumen la autora recoge las diferentes soluciones jurisprudenciales y doctrinales que los distintos ordenamientos han ofrecido sobre el tema, y destaca la experiencia inglesa como la más coherente. De todas ellas puede extraerse la tesis de la irrelevancia jurídica de los acuerdos de maternidad, que si bien constituyen expresión de la libertad de los sujetos, no parecen ser fuente de ninguna obligación.

Las relaciones de maternidad sustitutiva pueden ser considerados como actos de disposición del propio cuerpo dentro del ámbito de la libertad de procreación que el ordenamiento reconoce, si bien se han establecido límites a dicho acto de disposición de la mujer, ya que no podrá ser contrario a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.

Concluida la lectura del libro no cabe sino elogiar la capacidad de la autora y el interés que la obra presenta en torno a estos temas y a las personas dedicadas a los mismos, ya sean juristas, políticos, bioéticos, etc.

El estudio de la autora hace asequible una interesante información sobre la materia y merece la atención de cualquier interesado en ella. Como es bien sabi-

do, las nuevas tecnologías en el campo de la reproducción humana hacen necesaria una revisión de los conceptos tradicionales de familia, padre, madre e hijo. En este sentido los legisladores han encontrado dificultades para armonizar las leyes con las nuevas circunstancias debido, entre otros motivos, a las connotaciones biológicas y morales que presentan.

En 1981 Noel Keane, un abogado de Michigan, utilizó el término «mujeres criadoras» para referirse a la modalidad de maternidad por sustitución, en la que se trata de prestar el útero, de sustituir la matriz, en definitiva de sustituir el estado o calidad de madre. Dicha maternidad puede además incluir la venta o cesión del óvulo, lo cual presenta una mayor complejidad social, ética y legal. Puede estar motivada por razones médicas y sociales, y suele contar con el rechazo de los movimientos feministas debido a que, en muchos casos, se configuran como supuestos de explotación de la mujer, máxime cuando presenta un ingrediente de comercialización y mercantilismo que añade un dato negativo más a la gestación sustitutiva.

En cualquier caso, este fenómeno es fuente de una fuerte tensión social, ya que pone en discusión conceptos fundamentales no sólo relativos al Derecho de Familia, sino a la sociedad misma.

MARITA CAMARERO SUÁREZ

D'AGOSTINO, Francesco, *Una filosofia della famiglia*, Editorial Giuffrè, Milán, 1999, 205 pp.

Francesco D'Agostino en este libro vuelve a dedicar su saber jurídico y filosófico al tema del matrimonio y de la familia, como ya hiciera en la primera edición de 1991 bajo el título *Elementos para una filosofía de la familia*.

A través de esta obra, el autor advierte al jurista de su responsabilidad de ser fiel a la estructura ontológica del hombre. En este sentido, sostiene que la familia no es una asociación voluntaria de personas sin más, sino una unión basada en la naturaleza humana, con caracteres objetivos y universales.

Conviene recordar que la tesis que mantiene D'Agostino acerca de la familia consiste, sintéticamente expuesta, en que ésta tiene carácter jurídico en sí misma por ser en la familia y a través de las relaciones familiares donde cada individuo forma y desarrolla su identidad personal.

Esta edición nos ofrece cinco nuevos capítulos, intercalados entre los siete que componían la estructura de la primera.

A lo largo del capítulo tercero —«Las raíces antropológicas del matrimonio y de la familia»— nos muestra el autor que las instituciones del matrimonio y la familia no son un resultado histórico sino un presupuesto inherente en la experiencia